

Recib: 03/Dic/19



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 29 de noviembre de 2019.

C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada María Esther Zapata Zapata**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 22, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 74 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° de nuestra Constitución General establece que el Estado, en todas sus decisiones y actuaciones, deberá velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Bajo ese mandato constitucional, se creó una legislación especial, conformada por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la respectiva del Estado; cuya perspectiva fundamental ha consistido en reconocer una serie de derechos humanos en favor de la niñez, así como la creación de diversos mecanismos institucionales destinados a garantizar sus derechos y satisfacer sus necesidades.

No obstante, desde su entrada en vigor, el contenido de ambas legislaciones ha experimentado diversas reformas y adiciones, mismas que han buscado perfeccionar el sistema de protección de los derechos fundamentales de nuestra niñez.

Conforme a ello, en fechas recientes el Congreso de la Unión ha reformado diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de asegurar una mayor protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Entre estas reformas podemos mencionar las correspondientes a incluir el **Derecho a la Paz dentro del catálogo de derechos humanos que el Estado Mexicano reconoce en favor de niñas, niños y adolescentes**, así como también, la consistente en **modificar y perfeccionar los mecanismos de protección de la niñez migrante, contemplando medidas tendientes a reconocer el carácter de refugiados o asilados de aquellos menores migrantes que transitan por nuestro territorio.**

En ese contexto, **se hace necesario reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, con la finalidad de equiparar nuestro sistema normativo con lo dispuesto en la Ley General**, esto bajo la perspectiva de hacer prevalecer el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Por consiguiente, en primer término, se propone incluir el Derecho a la Paz dentro del catálogo de derechos fundamentales que se contemplan en el numeral 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

Cabe precisar que diversos Tratados Internacionales que rigen en materia de protección de la niñez, coinciden en establecer que niñas, niños y adolescentes deben ser **educados en el espíritu de la paz**, la justicia, la libertad, el respeto y la comprensión mutuos, a fin de promover la igualdad de los derechos de todos los seres humanos y de todas las naciones, el progreso económico y social, el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Es por eso que, la Convención de los Derechos del Niño de 1989, en su parte introductoria destacó que es necesario que los Estados Parte adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizarle a todas las Niñas, Niños y Adolescentes el Derecho a la Paz. En ese tenor, nuestros legisladores federales, en el ánimo de garantizar ese derecho a nuestros infantes, reformaron la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reconociendo el derecho a la Paz, logrando al mismo tiempo colocar a nuestra nación a la vanguardia en la defensa de los derechos de la niñez.

Existen investigaciones que han demostrado que ayudar y acompañar a los niños en la realización de diversas actividades, ya sean recreativas, lúdicas, escolares, o de cualquier otra naturaleza, incrementan los lazos afectivos, logran un mayor desarrollo del acervo verbal, cognitivo, social y emocional y permiten expansionar sus propios intereses.

Por consiguiente, **la paz no debe ser entendida solamente en el caso de ausencia de guerras y conflictos, sino que implica la primacía de la justicia en**

los ámbitos personales y colectivos. De ahí que, entidades públicas y privadas deben dedicarse a su consecución, entendiéndola como un derecho humano fundamental que origina la cultura de la paz, de manera que la sociedad esté libre de violencia y de conflicto, y existan los factores más idóneos para el desarrollo.

Por lo tanto, se hace necesario reconocer el Derecho a la Paz como un derecho humano fundamental que afecta positivamente la vida de niñas, niños y adolescentes, asegurándose con ello, que nuestra niñez pueda desarrollarse, educarse y convivir en un ambiente que propicie el espíritu y los ideales de paz, a nivel individual y colectivo.

Con esta reforma, se busca que los conflictos que se susciten en el hogar o en la sociedad se resuelvan de manera pacífica, sin que tenga que darse cualquier tipo de violencia. Debemos considerar que la Paz de los niños es importante porque en ella se origina el respeto a las diferencias de pensamiento, al género, a la privacidad, a la tolerancia o formas de convivencia, que contribuyen a crear ambientes de aprendizajes de calidad en cualquier ámbito donde se desenvuelva una Niña, Niño o Adolescente, propiciando al mismo tiempo una cultura de Paz.

Ahora bien, en segundo término, resulta pertinente advertir que una gran porción de niñas, niños y adolescentes migrantes, ingresan a territorio mexicano a través de la frontera que nuestro Estado comparte con Guatemala; es decir, nuestro territorio es un punto estratégico para el ingreso, y así también, para el tránsito de niños migrantes; por lo que, en aras de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes -quienes muchas veces viajan sin compañía- es que se hace necesario adoptar nuevos mecanismos legales que permitan atender, de forma más eficiente, esta realidad dolorosa y persistente que aqueja a la niñez migrante que transita por territorio tabasqueño.

Por lo tanto, se propone incorporar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, un nuevo mecanismo de coordinación interinstitucional, que permita a nuestros Sistemas DIF Estatal y Municipales informar al Instituto Nacional de Migración, sobre aquellos casos en que se identifiquen a niñas, niños o adolescentes extranjeros susceptibles de reconocérseles su condición de refugiado o de asilado, para efectos de que ésta autoridad migratoria en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adopten las medidas de protección especial que sean requeridas por los menores que reúnan estas condiciones migratorias.

De la misma forma, se propone incluir el **Derecho a la Crianza** dentro del catálogo de derechos fundamentales que se contemplan en el numeral 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; y se plantea adicionar el Capítulo Vigésimo denominado “Del Derecho a la Crianza” dentro del Título Segundo de la Ley, con la intención de definir, por un lado, en qué consiste este derecho humano de la niñez, y por otro, a los sujetos que tienen la responsabilidad primordial de salvaguardar ese derecho.

En este sentido, el Derecho a la Crianza comprende una actividad multifacética, en donde la participación de ambos padres o de los representantes legales resulta primordial para proporcionar a los menores, la ayuda física, psicológica, moral, espiritual e intelectual, que les permita un sano crecimiento durante su desarrollo, así como la adquisición adecuada de conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos.

Dada la importancia que reviste el Derecho a la Crianza en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, se hace necesario incluirlo en nuestra legislación local, ya que con acciones como estas, sin duda, se logrará dar un gran paso en la transformación de nuestra sociedad, transitando con ello, de un estado de opacidad

donde los derechos de los infantes se habían dejado en el abandono, hacia uno donde se reconocen, respetan, promueven y defienden los derechos de la niñez; toda vez que, con estas adecuaciones legislativas se estarán dejando atrás las anquilosantes políticas neoliberales, dándose paso a la creación de normas jurídicas cuyo valor esencial radica en el bienestar de las personas, tal y como lo ha venido impulsando nuestro Presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, desde que asumió el poder, quien reiteradamente ha demostrado que importa más el bienestar de los seres humanos, que los números y las cifras como se instrumentó en el neoliberalismo.

En virtud de ello, la Iniciativa que propongo, plantea reformar y adicionar las disposiciones legales que se pueden apreciar en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES PROPUESTAS
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;</p> <p>II a la XIX. ...</p> <p>XX. No existe.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. Derecho a la vida, <u>a la paz</u>, a la supervivencia y al desarrollo;</p> <p>II a la XIX. ...</p> <p><u>XX. Derecho a la Crianza.</u></p> <p>...</p> <p>...</p>

<p style="text-align: center;">Capítulo Primero Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo</p> <p>Artículo 15.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, o para la ejecución de actividades ilícitas.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Primero Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo</p> <p>Artículo 15.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, o para la ejecución de actividades ilícitas.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Décimo Noveno Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes</p> <p>Artículo 80.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Décimo Noveno Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes</p> <p>Artículo 80.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que el Sistema DIF Estatal o Municipal identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, quien en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán medidas de protección especial.</p>
<p style="text-align: center;">No existe.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Vigésimo Del Derecho a la Crianza</p> <p>Artículo 85 Bis.- El derecho a la crianza consiste en el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza de las niñas, niños y adolescentes.</p>

	<p>Es responsabilidad primordial de padres y madres o, en su caso, de los representantes legales, la crianza de las niñas, niños y adolescentes. Su preocupación fundamental será la preservación del interés superior de la niñez.</p>
--	--

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que confiere al Congreso del Estado de Tabasco, facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 12, fracción I, y 15, así como la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo, “Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo” para ser “Del Derecho a la Vida, **a la Paz**, a la Supervivencia y al Desarrollo”; y se adicionan una fracción XX al artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 80, un Capítulo Vigésimo al Título Segundo denominado “**Del Derecho a la Crianza**”, así como el artículo 85 Bis, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley, en términos de lo previsto por la Ley General, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, **a la paz**, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y
- XX. Derecho a la Crianza.**

Capítulo Primero

Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo

Artículo 15.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, o para la ejecución de actividades ilícitas.

Artículo 80.- En cuanto a los derechos y medidas especiales de protección que las autoridades estatales y municipales deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes o desplazados internos, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, se estará a lo dispuesto por la Ley General y la normatividad federal aplicable.

En ese contexto, las autoridades estatales y municipales podrán coadyuvar y colaborar con las autoridades federales competentes, para proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes migrantes, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema DIF Estatal o Municipal, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé la Ley General, la Constitución local, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el Sistema DIF Estatal o Municipal identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, quien en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán medidas de protección especial.

Capítulo Vigésimo Del Derecho a la Crianza

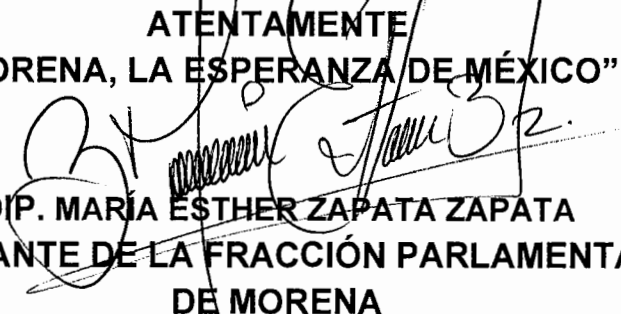
Artículo 85 Bis.- El derecho a la crianza consiste en el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza de las niñas, niños y adolescentes.

Es responsabilidad primordial de padres y madres o, en su caso, de los representantes legales, la crianza de las niñas, niños y adolescentes. Su preocupación fundamental será la preservación del interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE
"MORENA, LA ESPERANZA DE MÉXICO"

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA